



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** Resolución Plan Provincial Nativas Bonaerenses

---

**VISTO** el EX-2020-21151202- -GDEBA-DGAOPDS, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes N° 11.723, N°14.888 y N° 15.164,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 41 de la Constitución nacional garantiza el derecho de todo habitante del territorio nacional a un ambiente sano y establece el deber de las autoridades de proveer a la preservación del patrimonio natural y la diversidad biológica;

Que la Ley N° 25.675 -General del Ambiente- fija entre sus políticas el deber de prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo;

Que el artículo 28 de la Constitución provincial establece el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras; al tiempo que determina que la provincia debe preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables de su territorio; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema y promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo;

Que por su parte la Ley N° 11.723 tiene por objeto la protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general en el ámbito de la provincia de Buenos Aires;

Que la Ley 12.276 de Arbolado Público de la provincia a nivel distrital tiene por objeto la defensa del medio ambiente en general y del arbolado público de las ciudades bonaerenses a través de la planificación, regulación y protección estatal; que la misma permitirá brindar a la comunidad la plantación de especies arbóreas y arbustivas ornamentales que se instalarán en los lugares públicos, asegurándose su manejo y conservación, redundando así en beneficio de las condiciones de vida de sus habitantes.

Que en el año 2007 fue sancionada la Ley Nacional N°26.331, norma que establece los presupuestos

mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos, así como de los servicios ambientales que estos brindan a la sociedad;

Que la Ley N° 14.888, de conservación, manejo sostenible y ordenamiento territorial de los bosques, contempla entre sus objetivos promover la conservación de los bosques nativos, su recuperación, enriquecimiento, mejoramiento y manejo sustentable a través de los Planes de Conservación y Planes de Manejo Sostenible (conf. artículo 3°, inciso f);

Que este Organismo Provincial es la autoridad ambiental en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, competiéndole, entre otras atribuciones, promover la elaboración y presentación de planes de conservación y planes de manejo sostenible de bosques nativos, intervenir en la conservación, protección y recuperación de áreas naturales protegidas, del uso racional y recuperación de suelos, en la protección y preservación de la biodiversidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 4 inciso b) de la Ley N°14.888, 42 de la Ley de Ministerios N°15.164 y 55 inciso d) de la Ley N°11.723;

Que se impone también dicha tarea en virtud del compromiso asumido por la República Argentina y en particular por la provincia, a partir de la Resolución N° 70/1 de fecha 25 de septiembre de 2015 la “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, que plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental, que regirán los programas de desarrollo mundiales durante los próximos años;

Que los Estados Nacionales miembros de la Organización de Naciones Unidas (ONU) aprobaron a través de la Resolución N° 70/1 de fecha 25 de septiembre de 2015 la “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental, que regirán los programas de desarrollo mundiales durante los próximos años;

Que la provincia de Buenos Aires, con la finalidad adecuar las metas de desarrollo sostenible a su jurisdicción, firmó un convenio de cooperación con el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de Nación, el cual fue aprobado por Decreto N°1028/2018;

Que en esa inteligencia, mediante Resolución N°138/2018 el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros designó a este Organismo Provincial como responsable de coordinar acciones para la efectiva implementación de la Agenda 2030;

Que frente a la degradación del paisaje natural asociado a las actividades humanas, en el área forestal pueden plantearse dos grandes líneas de acción: en primer lugar, la protección del bosque natural, incluyendo acciones para evitar su degradación o destrucción y, en segunda instancia, la creación de nuevos sistemas forestales a través de las plantaciones con especies nativas;

Que los ecosistemas forestales son biomas altamente valorados por la sociedad, reconocidos por su función en la regulación del aire, en su rol sobre la mitigación del cambio climático y reguladores del ciclo hidrológico, así como su importancia en la protección de las cuencas;

Que, asimismo, ante la problemática del cambio climático, plantar árboles que forman parte de la flora nativa en parques, paseos, márgenes de rutas, caminos y zonas rurales, se presenta como una eficaz medida para lograr mitigar los efectos negativos que el mismo provoca sobre el ambiente;

Que conforme surge de los objetivos propuestos en el Plan Provincial de Reactivación “Provincia en Marcha” se pretende fomentar procesos tendientes al impulso del desarrollo productivo, ambiental y de integración regional en las distintas áreas de gobierno;

Que en ese sentido, es necesaria la implementación de un plan provincial de fomento de especies nativas bonaerenses con el objetivo general de promover su forestación y reforestación mediante la técnica de

enriquecimiento destinada a incrementar el número de individuos, de especies o de genotipos en un bosque nativo, a través de la plantación o siembra de especies forestales autóctonas entre la vegetación existente con el objeto de estimular la progresión sucesional;

Que, a fin de dar solución a la problemática señalada y ante la necesidad de avanzar en medidas de gestión interdisciplinarias y coordinadas que permitan instrumentar una política de conservación y manejo de los recursos naturales, la Dirección Provincial de Recursos Naturales y Ordenamiento Ambiental Territorial propone la ejecución del “Plan Provincial Nativas Bonaerenses”;

Que el Plan será la base para programar, planificar, emprender, evaluar y monitorear un trabajo de largo plazo en áreas priorizadas para la restauración de bosques y la recuperación de la biomasa y la biodiversidad perdida, buscando generar impacto en el territorio, a través de la focalización de esfuerzos y recursos en zonas comunes, evitando dispersar las iniciativas;

Que, en tal contexto, se ejecutarán mecanismos de acción específicos a materializarse en programas cuyos contenidos versarán sobre las siguientes temáticas: implementación y reactivación de viveros de plantas nativas; conservación, reforestación y mejora del manejo de bosques nativos; generación de incentivos para la plantación de árboles promoviendo políticas ambientales de forma articulada con municipios y Universidades; certificación de genética de plantas nativas bonaerenses y registración de operadoras y operadores de plantas nativas;

Que los programas a crearse tendrán sus singularidades, implementándose a través de una co-construcción en la que se tendrán en cuenta las necesidades y particularidades de la temática específica a tratar y de los actores que se incorporen;

Que para alcanzar los objetivos propuestos, resulta necesario fortalecer las capacidades técnicas y de investigación, trabajando de manera articulada con otros organismos gubernamentales, municipios, organizaciones de la sociedad civil y demás entidades públicas o privadas con competencias y/o intereses en la materia;

Que en orden N°7 se expide el Ministerio de Desarrollo Agrario prestando conformidad en el marco de sus competencias;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que atento a lo actuado, corresponde dictar el acto administrativo pertinente, en ejercicio de las facultades conferidas por las Leyes N°11.723, N°14.888 y N° 15.164;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANISMO PROVINCIAL  
PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar el “Plan Provincial Nativas Bonaerenses” que como Anexo I (IF- 2020-23587982 -GDEBA- SSTAYLOPDS) forma parte integrante de la presente, de conformidad a los objetivos establecidos en la “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” aprobada por Resolución N°70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

**ARTÍCULO 2º.** Encomendar la ejecución y operatividad del plan aprobado en el artículo 1º a la Dirección Provincial de Recursos Naturales y Ordenamiento Ambiental Territorial, quedando facultada para desarrollar todas las acciones que resulten conducentes a efectos de su implementación.

**ARTÍCULO 3º.** Aprobar la identidad visual del plan, que pasa a formar parte de la presente como Anexo II (IF- 2020- 21437611 -GDEBA- SSTAYLOPDS).

**ARTÍCULO 4º.** Crear el Registro Provincial de Establecimientos Productivos de Plantas Nativas Bonaerenses bajo la órbita de la Dirección Provincial de Recursos Naturales y Ordenamiento Ambiental Territorial.

**ARTÍCULO 5º.** Notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.